



# SELLO PRIMERO

## AÑO DE 1850.

Concuerda  
H

En este partido de Itaugua en primero de Mayo & mil ochocientos cincuenta: Yo el Ciudadano José Donato Aquino Substituto al Jefe Comisionado al expresado partido: Por cuantos el diez y siete del mes el Sargento & Cabanos & esta Jefatura Don José de la Cruz Duarte ha conducido en este juzgado á Isidro Figueredo & esta vecindad por quien me dice haber capturado por motico & habes robado y arrebatado en su propia casa dos baquillas, la una de la pertenencia & Don José al Morado Amasilla tambien de la misma vecindad, y la otra & yelo varrina ovejuna por señal de las dos ovejas costada & dueño desconocido y se han descubierto, en que fue preciso mandar remachar una barra & quillos con el fin & asegurar la persona y hacer averiguacion sobre el hecho y su correccion, y no quedar impune en delito

Vol : 1825                                      Sección Civil y Judicial  
Nº : 11  
Año : 1850  
Denuncia contra Isidro Figueredo por abigeato  
Juzgado de Paz de Itauguá.  
Foj : 1



# SELLO PRIMERO AÑO DE 1850.

Corresponde  
H

En este partido de Sta. Ingueta en primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta: Lo el Ciudadano José Donato Aquino Sotituto al Jefe Comisionado al expresado partido: Por cuantos el diez y siete de mes el Sargento a Cabanos de esta Jefatura Don José de la Cruz Duarte ha conducido en este juzgado á Pedro Figuered de esta vecindad por quien me dice haber capturado por motios de haber robado y comenado en su propia casa dos baquillas, la una de la pertenencia de Don José al Morano Amasilla tambien de la misma vecindad, y la otra de pelo varrina ojeada por señal de las dos ojeas cortada a dueño desconocido y se han descubierto, en que fue preciso mandar remachar una barra de quillo con el fin de asegurar la persona y hacer averiguacion sobre el hecho para su correccion, y no quedar impune su delito por mas leve que fuese en honor de la buena administracion de justicia y satisfaccion de la binidicta publica: En esta virtud he avisado el juicio de conciliacion en dho asunto, y precedida todas aquellas reflexiones y consideraciones que creí en mi deber hacerle presente para que entrasen en una transaccion en esta materia, conuenido a dhas reflexiones

y animados del Espiritu & nuestras Leyes Patrias, vi-  
nicion en transas en los terminos siguientes. Que  
el referido no figuero le da en retorno de la una  
baquilla carneada al Amarilla otra mas buena,  
y por la otra desconocida que el mismo confiesa, que  
da responsable al retorno o satisfacen a su dueño  
cuando parezca. Y el Juegador en vista de la cri-  
minalidad loc & este causante mande se casti-  
gue al antedicho no ante los testigos & esta ac-  
tuacion con la pena de veinte y cinco azotes, como  
nestando al mismo que no vuelva a repetir nin-  
gun hecho perjudicial contra la moral publica,  
y que le sirva de suficiente escarmiento el pre-  
cente castigo, que de lo contrario sera remitido  
su persona a disposicion de S. E. el Senor  
Presidente de la Republica, encausando el proce-  
so con esta acta que queda guardada en los  
archivos de este Juegado. Asi lo proveyo y firmo  
con testigos & que certifico. Enn Nung. del 18.

Jose Donato Aprino

Ego Juan Ynacio Gomez

Ego Manuel Ant. Almad